

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la parte actora allega una inscripción de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V. Asimismo, se observa que la citada entidad inscribió incorrectamente el radicado del proceso. Sírvasse proveer.

Palmira V. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

RAD. No. 2020-00228-00
PROCESO EJECUTIVO – GARANTÍA REAL
AUTO SUSTANCIACIÓN No.883

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el certificado de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira V, donde consta la inscripción de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del demandado señor FERNANDO NARVAEZ MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.315.483, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 378-76472** predio urbano; Lote 13, manzana Ñ, diagonal 31 A No. 10-45, urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento, municipio de Palmira V, y como quiera que se encuentra pendiente resolver sobre la diligencia de secuestro del mismo, el Despacho, procede a decretarlo.

Ahora bien, y luego de revisar el aludido certificado, se evidencia que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, consignó incorrectamente en la anotación No. 015 del folio matrícula inmobiliaria 378-76472, que la medida de embargo comunicada mediante oficio 2149 de 22 de octubre de 2020, corresponde a la radicación 2020-0028-00, **siendo el número correcto 2020-00228-00**. Por lo tanto, esta judicatura oficiará a la citada entidad para que corrija el error cometido por ellos.

Así las cosas, el despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: COMISIONAR con amplias Facultades al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE, indicándole que deberá proceder conforme a lo

ordenado por el Artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 378-76472** de propiedad del demandado señor **FERNANDO NARVAEZ MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.315.483, predio urbano; Lote 13, manzana Ñ, diagonal 31 A No. 10-45, urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento, municipio de Palmira V. Para su efecto.

SEGUNDO: LIBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

TERCERO: Designar de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a HILDA MARIA DURAN CAICEDO y notifíquesele su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, para que proceda a corregir la **anotación No.15** del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 378-76472**, toda vez que por error de dicha oficina, se inscribió que la medida de embargo comunicada mediante oficio 2149 de 22 de octubre de 2020, corresponde a la radicación 2020-0028-00, **siendo el número correcto 2020-00228-00.**

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Julio de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f6e672d10c496f44bfe3aa2eb0c70f57baa49660fd787cc4d21c7eed67c823**

